



ACUERDO: IEM-CG-07/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025; y,
Reglamento de Comisiones y Comités:	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Reglamento de Comisiones y Comités y su posterior modificación. En Sesión Extraordinaria de veintitrés de agosto de dos



ACUERDO: IEM-CG-07/2025

mil diecisiete y mediante Acuerdo CG-25/2017, el Consejo General aprobó la emisión del Reglamento de Comisiones y Comités.

Posteriormente, en Sesiones Extraordinarias de treinta de abril de dos mil veinte y de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a través de los diversos IEM-CG-22/2020 e IEM-CG-282/2021, respectivamente, el Consejo General aprobó modificaciones al citado Reglamento, siendo el último de los señalados el que se encuentra vigente.

SEGUNDO. Decreto de reforma a la CPEUM. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor el dieciséis de septiembre².

El referido Decreto, en su transitorio octavo, párrafo segundo, dispuso que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

TERCERO. Decreto de reforma a la Constitución local y su publicación en el Periódico Oficial. Bajo la lógica señalada en el antecedente previo, el trece de noviembre se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 03, emitido por el Congreso³ por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución local en materia del Poder Judicial, en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se reforman la fracción II del artículo 24; las fracciones XXI, XXI A y XXI B, del artículo 44; el inciso c) de la fracción II, del artículo 50; la fracción III del artículo 60; los artículos 67, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 81; los incisos f, g) y h) de la fracción I, y la fracción II del artículo 83; los artículos 84, 86, 87 y 88; la fracción III del artículo 89; los artículos 90, 91 y 93; y, el párrafo segundo del artículo 108; se adicionan la fracción III Bis al artículo 60; los artículos 67

¹ Salvo aclaración expresa, las siguientes fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

² Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

³ Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-07/2025

Bis y 67 Ter, un tercer párrafo al artículo 68; el inciso i) a la fracción I, del artículo 83; y, un tercer párrafo al artículo 92, recorriendo en el orden los párrafos subsecuentes; y, se derogan la fracción XXII del artículo 44; y, los artículos 79 y 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo."

Decreto el cual, conforme a su transitorio segundo, en correlación directa con el primero, dispuso que el inicio del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras iniciaría el día de la entrada en vigor del mismo, lo que sucedió con su publicación en el Periódico Oficial, de trece de noviembre.

Dicho Decreto, de manera sustancial estableció en su transitorio décimo primero que el Congreso tendría un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a la normativa correspondiente, a fin de dar cumplimiento al mismo.

CUARTO. Declaratoria de inicio de la etapa de preparación del PEEPJM 2024-2025. Conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual estableció que la etapa de preparación de la elección en comento, daría inicio con la sesión que al respecto celebrara este Consejo General dentro de los siete días siguientes al de la publicación que, en tal sentido, a través de Sesión Especial de veinte de noviembre, este colegiado emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.

QUINTO. Decreto de reforma al Código Electoral. De conformidad a lo previsto en el transitorio décimo primero del citado Decreto de reforma, señalado en el antecedente **TERCERO** del presente, en el que se prevé que el Congreso deberá realizar las adecuaciones a la normativa en el plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, el veintitrés de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 140⁴, por el que se reformaron y

⁴ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-07/2025

adicionaron diversos artículos del Código Electoral en materia de la elección del Poder Judicial local.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32 y 367 del Código Electoral, se tiene que, el IEM es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del IEM; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, II y IV del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior, **así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.**

Siendo también, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del IEM, el Consejo General la instancia superior de dirección de la que dependerán todos los órganos del IEM, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; así como establecer las medidas de orden procedimental y protocolario que se requieran para el desarrollo de sus sesiones y aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

SEGUNDO. Motivos que sustentan la determinación. La propuesta de reforma y adiciones al Reglamento de Comisiones y Comités que en el presente se somete



ACUERDO: IEM-CG-07/2025

a consideración de este Consejo General, tiene su fundamento, además de la competencia y atribuciones señaladas, en lo previsto en los artículos 1° y 2° del propio Reglamento, en el que se señala como objeto del mismo *reglamentar la organización, funcionamiento, atribuciones, sesiones y demás reuniones de trabajo que desarrollen las Comisiones y Comités del Instituto*, así también, en cuanto a la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en él, refiere que las mismas se harán de conformidad con la CPEUM, Constitución local y el Código Electoral, como es el caso.

Aunado a lo anterior, resulta importante precisar lo previsto en el transitorio **SEGUNDO**, onceavo párrafo, del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual señala:

“El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.” (Lo resaltado es propio).

Y, de lo cual, el artículo 368, fracción II del Código Electoral, señala como atribución de este Consejo General, la *aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras*.

En tal sentido, en términos de lo previsto en el párrafo noveno del transitorio **SEGUNDO** del precitado Decreto, del cual se advierte la prohibición de la participación de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General *en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJM 2024-2025*, se considera necesario reformar el Reglamento de Comisiones y Comités, a fin de atender de manera puntual la disposición de mérito, debiendo así, excluir a las representaciones partidistas de todas aquellas cuestiones inherentes al PEEPJM 2024-2025 en los trabajos que al interior de las comisiones y comités se desarrollen.



ACUERDO: IEM-CG-07/2025

Razón por lo cual, éstas deberán realizarse, cuando se trate de temas relativos a la elección de personas juzgadoras, únicamente por las consejerías electorales que conformen las Comisiones y Comités, en cuanto integrantes con derecho a voz y voto de las mismas, así como por la persona titular de la Secretaría Técnica que corresponda, en cuanto integrante con derecho a voz.

Virtud de lo anterior, y ante la pertinencia de prever de forma clara en la normativa interna la exclusión de la intervención de las representaciones partidistas en lo concerniente a la elección de la integración del Poder Judicial del Estado, este Consejo General estima necesario modificar las reglas que regulan el funcionamiento de las Comisiones y Comités, a efecto de precisar con claridad su funcionamiento en el caso de la elección de personas juzgadoras, de lo cual se proponen diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones y Comités, mismas que se detallarán en el considerando siguiente.

TERCERO. Propuestas de reformas y adiciones. Conforme a los razonamientos anteriores, se proponen las siguientes reformas y adiciones al Reglamento de Comisiones y Comités, de acuerdo con el contenido de la siguiente tabla esquemática:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 8°. Las Comisiones Permanentes deberán proponer al Consejo General para su aprobación, previa aceptación por parte de los integrantes de la misma, los siguientes documentos: [...]	ARTÍCULO 8°. Las Comisiones Permanentes deberán proponer al Consejo General para su aprobación, previa aceptación por parte de los integrantes de la misma, los siguientes documentos: [...] Cuando los documentos señalados se refieran a temas relacionados con la



ACUERDO: IEM-CG-07/2025

	elección de personas juzgadoras, el Consejo General se entenderá conformado únicamente por las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva.
ARTÍCULO 9º. Las Comisiones Temporales deberán proponer al Consejo General para su aprobación, previa aceptación por parte de los integrantes de la misma, los siguientes documentos: [...]	ARTÍCULO 9º. Las Comisiones Temporales deberán proponer al Consejo General para su aprobación, previa aceptación por parte de los integrantes de la misma, los siguientes documentos: [...] Cuando los documentos señalados se refieran a temas relacionados con la elección de personas juzgadoras, el Consejo General se entenderá conformado únicamente por las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva.
ARTÍCULO 10. Las Comisiones se integrarán por tres Consejerías, de cuyos miembros, el Consejo General deberá nombrar quien las presida; además contarán con una Secretaría Técnica, quien será titular del área respectiva, titular de la Secretaría Ejecutiva o persona funcionaria que sea nombrada para tal efecto por el Consejo General mediante el acuerdo respectivo. [...]	ARTÍCULO 10. Las Comisiones se integrarán por tres Consejerías, de cuyos miembros, el Consejo General deberá nombrar quien las presida; además contarán con una Secretaría Técnica, quien será titular del área respectiva, titular de la Secretaría Ejecutiva o persona funcionaria que sea nombrada para tal efecto por el Consejo General mediante el acuerdo respectivo. [...] En razón de la restricción anterior, cuando las Comisiones traten temas inherentes a la elección de personas juzgadoras, no serán convocadas las representaciones partidistas.



ACUERDO: IEM-CG-07/2025

ARTÍCULO 10 TER. Grupos de trabajo. [...] 2. Podrán participar en el grupo de trabajo el personal del Instituto designado por la Presidencia, por miembros de la Comisión, o por la Secretaría Técnica; y, en su caso, las Representaciones partidistas, así como las personas invitadas que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades. [...]	ARTÍCULO 10 TER. Grupos de trabajo. [...] 2. Podrán participar en el grupo de trabajo el personal del Instituto designado por la Presidencia, por miembros de la Comisión, o por la Secretaría Técnica; y, en su caso, las Representaciones partidistas, en términos del artículo 10, último párrafo del presente Reglamento, así como las personas invitadas que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades. [...]
ARTÍCULO 18. A la Secretaría Técnica, le corresponden las siguientes atribuciones: [...] VI. Proporcionar los informes que sean requeridos por las representaciones; [...]	ARTÍCULO 18. A la Secretaría Técnica, le corresponden las siguientes atribuciones: [...] VI. Proporcionar los informes que sean requeridos por las representaciones, siempre y cuando los mismos no guarden relación alguna con temas inherentes a la elección de personas juzgadoras. [...]



ACUERDO: IEM-CG-07/2025

ARTÍCULO 19. Las representaciones podrán participar en las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, sólo con derecho a voz, previa invitación que por escrito les sea formulada, y contarán con los derechos siguientes: [...] Lo anterior con excepción de las Comisiones de Mecanismos de Participación Ciudadana, Atención a Pueblos Indígenas y Modernización Institucional, así como aquellas que se determine por acuerdo del Consejo General.	ARTÍCULO 19. Las representaciones podrán participar en las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, sólo con derecho a voz, previa invitación que por escrito les sea formulada, y contarán con los derechos siguientes: [...] Lo anterior con excepción de las Comisiones de Mecanismos de Participación Ciudadana, Atención a Pueblos Indígenas y Modernización Institucional, así como aquellas que se determine por acuerdo del Consejo General, o bien, cuando en las Comisiones y Comités se traten temas relacionados con la elección de personas juzgadoras.
ARTÍCULO 20. Las sesiones de las Comisiones y los Comités se llevarán a cabo de la siguiente forma: a) Ordinarias: Las que deberán celebrarse periódicamente cada dos meses y durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, cuando menos una vez por mes; [...]	ARTÍCULO 20. Las sesiones de las Comisiones y los Comités se llevarán a cabo de la siguiente forma: a) Ordinarias: Las que deberán celebrarse periódicamente cada dos meses y durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, cuando menos una vez por mes; excepto en tratándose de la elección de personas juzgadoras, en cuyo caso se realizarán conforme a la naturaleza propia de los asuntos a tratar. [...]
ARTÍCULO 56. Respecto a la integración de los Comités, se estará a lo determinado en los	ARTÍCULO 56. Respecto a la integración de los Comités, se estará a lo determinado en los



ACUERDO: IEM-CG-07/2025

acuerdos de Consejo General en que se haya ordenado su integración o en lo dispuesto en la normativa aplicable, respectivamente.	acuerdos de Consejo General en que se haya ordenado su integración o en lo dispuesto en la normativa aplicable, respectivamente. Cuando por la naturaleza del Comité, o bien, en caso de que los temas a desahogar se relacionen con cuestiones inherentes a la elección de personas juzgadoras, las representaciones partidistas no podrán participar en los mismos.
--	---

Finalmente, con independencia de las señaladas adiciones y reformas al Reglamento de Comisiones y Comités, de cara a la reforma constitucional en materia de elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado, este Consejo General advierte la viabilidad a efecto de que dicho Reglamento sea reformado en la totalidad de su contenido, a fin de que contenga un lenguaje incluyente, que visibilice la integración plural que conforma al IEM; en ese sentido, se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice un análisis pormenorizado del Reglamento en cita, a fin de atender la reforma en cuestión.

En consecuencia, virtud de los razonamientos previamente señalados y en términos de la competencia apuntada, se somete a consideración del Consejo General el presente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. En términos del considerando **PRIMERO**, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.



ACUERDO: IEM-CG-07/2025

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités de este Instituto, en los términos expuestos en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las acciones conducentes respecto a las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto que en el presente se aprueban; asimismo, para que en términos de la parte *in fine* del considerando **TERCERO**, realice un estudio pormenorizado a la totalidad del contenido de dicho Reglamento y, al mismo se refleje un lenguaje incluyente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación y, en ese sentido, de igual modo, las reformas y adiciones aprobadas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités de este Instituto.

SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable o, en su caso, por este Consejo General de conformidad con sus atribuciones.

TERCERO. Publíquense el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Una vez realizadas las reformas y adiciones aprobadas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités de este Instituto, publíquese dicho Reglamento en la página institucional y estrados de este Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-07/2025

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN